Rey nro. Sor. pp.co del num.o y Ayuntam.to desta Villa
doy fee: Que en virtud de lo prevenido en el acuerdo
que precede con efecto se practico, y puso en execucion la
representacion mandada hazer por los SS.res Consejo Justi
cia y Regim.to desta Villa cuio tenor a la letra
es el siguiente

Ill.mo Señor: Lic.do D.n Juan Martinez Piqueras Abogado
de los R.s Consejos, y Alcalde maior por S. Mag.d desta Villa
y Sup.do D.n Pedro Lozano Hidalgo Procurador Sindico
gral. D.n Joseph Marin Garay y Arza Regidores Perpe
tuos D.n Pedro Ferz Valero D.n Luis Torrente Hurtado D.n
Fran.co Salinas, y D.n Fran.co Joseph Barquez Cavero Regidores
anuales Consejo Justicia Regim.to de dha Villa Puesto
a la obediencia de V.S. Ill.ma dize: Que hace algunos años, que
el Comun, y Vecindario de ella, esta padeciendo considerables
daños con la falta que hai, en la dha Villa de otro Molino
de azeite, por no ser bastante el unico que tiene V.S. Ill.ma en
ella para moler la oliba, que se coxe en su huerta y juris
diccion, y por este defecto, se ven precisados los Vezinos alle
bar la oliba de sus cosechas, a otros Pueblos con graves
gastos, y expensas, y los que assi no lo executan esperando la
vez y ocassion de poder moler su oliba, en el expresado
Molino; se les ha perdido a muchos, que no la lograron,
hasta aver pasado, dilatado tiempo, como le acontecio,
acrecido numero de Personas en las cosechas antezeden
tes, y especialm.te en la proxima pasada; y del proprio modo
el pp.co desta Villa, se halla padeciendo mucho tiempo
hace el maior perjuizio, con la falta de otro Molino Ari
nero; por no ser como no son, en modo alguno sufi
cientes, los tres que se hallan fabricados para no moler
los granos necesarios, a el abasto del Pan que se consume
en la dha Villa, y su Vecindario, pues por su defecto se
estan experimentando, muchas vezes las faltas de